



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE MAYO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.
--------------	-------------------	-------------	-------	------	----------	------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandadas	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2020 00479 00	JOSE ANTONIO ALFREDO ARAGON SARMIENTO	CIUDAD MOVIL SAS - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	SEGUROS DEL ESTADO SA

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	José Antonio Alfredo Aragón Sarmiento	Si
Apoderado Demandante	Andres Bravo Mancipe	Si
Representante Legal Ciudad Móvil SAS	Santiago Cucalón Giraldo	Si
Apoderado Ciudad Móvil SAS	Fabio Rogelio Cardenas Higuera	Si
Representante Legal Transmilenio SA	Camilo Ernesto Forero Barrera	Si
Apoderado Transmilenio SA	María Cristina Otalora Mancipe	Si
Representante Legal Seguros del Estado SA	Alexandra Jiménez Leal	Si
Apoderado Seguros del Estado SA	John Sebastián Amaya Ospina	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Revisada la contestación a la demanda, se observa que la sociedad TRANSMILENIO S.A. propuso como previa la excepción de <i>FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA</i>.</p> <p>Se corre traslado del medio exceptivo a la parte demandante.</p> <p>Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción de <i>FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA</i> al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia, con arreglo a los argumentos antes expuestos.</p> <p>SEGUNDO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>La apoderada de la demandada TRANSMILENIO S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.</p> <p>Conforme a lo manifestado, el Juzgado RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastadas los escritos de demanda y contestación, se avizora que la compañía CIUDAD MOVIL SAS aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i>, consignados en los numerales 14, 15, 16, 35, 37, 41 y 77.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la relación de trabajo a término indefinido, los extremos temporales, el ascenso del trabajador a Director de Mantenimiento y el salario integral que devengaba el trabajador y; el descuento efectuado al trabajador por concepto de Crédito AFC en</p>

Colpatria para los años 2016, 2018 y 2019, el cual alega fue autorizado por el trabajador.

Por su parte, TRANSMILENIO S.A. aceptó como ciertos lo consignado en los hechos 76, 77 y 78 de la demanda que hacen alusión a la fecha de nacimiento del demandante, su edad al momento del despido, la edad mínima para acceder a pensión de vejes en el RPMPD y que el demandante al momento de su despido le faltaba 2 años 4 meses y 17 días para cumplir la edad necesaria para acceder a la pensión de vejez.

Por último, la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al momento de contestar la demanda manifestó NO CONSTARLE ningún hecho de la demanda.

Conforme a lo indicado, los hechos admitidos por cada demandada quedarán fuera del debate probatorio, todos los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del proceso.

En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:

- Determinar si a la terminación del contrato de trabajo existente entre el demandante y CIUDAD MOVIL SAS, el accionante contaba con la protección de estabilidad laboral reforzada por salud o por ostentar la calidad de prepensionado, en consecuencia, establecer si es o no procedente declarar ineficaz la finalización de la relación laboral.
- En caso afirmativo, establecer si el demandante tiene o no derecho a ser reintegrado al cargo que desempeñaba o a uno de mayor jerarquía, con el pago de salarios, prestaciones sociales dejados de percibir y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Asimismo, definir si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- Establecer en caso de reconocerse lo anterior, si la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., es solidariamente responsable.
- Definir si existe responsabilidad alguna en cabeza de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.
- En caso de no prosperar las pretensiones principales, se

	<p>entrará a determinar si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del CST, así como las sumas solicitadas por concepto de perjuicios inmateriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de la demandada CIUDAD MOVIL S.A.S.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte al demandante en la forma solicitada, toda vez que el fin del interrogatorio es obtener la confesión y en este sentido, el demandante afirmó todo aquello que le constara en su favor en el escrito de la demanda. En caso de considerarlo necesario, el Juez haciendo uso de sus facultades oficiosas, ordenará como prueba la declaración de parte al demandante.</p> <p>Testimonios: Se recepcionarán las declaraciones de DIANA LUCIA CEBALLOS LOZANO, ANDREA CATALINA ARAGON CEBALLOS y DIANA ALEJANDRA ARAGON CEBALLOS.</p> <p>Pruebas en poder de las demandadas: Solicitó a las demandadas allegar con el escrito de contestación "<i>Expediente Laboral integro</i>", en tal sentido, considera esta sede judicial que NO hay lugar a realizar requerimiento alguno pues con los escritos de contestación las demandadas aportaron PRUEBAS DOCUMENTALES y considera esta sede judicial que las mismas se refieren a la relación laboral con el demandante y resultan suficientes para continuar con el presente trámite.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA CIUDAD MOVIL:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 04 y 05 del expediente electrónico.</p>

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSE ANTONIO ALFREDO ARAGON SARMIENTO.

PARTE DEMANDADA TRANSMILENIO SA:

Documentales: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda, visibles en los archivos 07 y 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSE ANTONIO ALFREDO ARAGON SARMIENTO.

Oficios: Informa al Despacho que mediante derecho de petición presentado ante COLPENSIONES a fin de que remita historia laboral del demandante para determinar si al momento de la terminación del contrato de trabajo con CIUDAD MOVIL SAS el demandante ya contaba con las semanas de cotizaciones requeridas para acceder a pensión de vejez.

En tal sentido, se observa que el 25 de mayo de 2021 se elevó solicitud ante Colpensiones bajo radicado N°PQRS2021-6007551 sin que a la fecha se cuente con la información solicitada, motivo por el cual, esta sede judicial dispone **OFICIAR** a Colpensiones por **secretaría**, para que, en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud, se sirva allegar a esta sede judicial, respuesta a la información requerida bajo radicado N°PQRS2021-6007551 y además deberá informar si a la fecha el demandante se encuentra pensionado.

Respecto a la **“PRUEBA DE CONFESION”** solicitada respecto a la manifestación del demandante respecto a la vinculación con CIUDAD MOVIL S.A.S., bastará indicar que esta sede judicial otorgará el valor probatorio correspondiente, al momento de proferir la sentencia que pongan fin al presente litigio.

LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO SA:

Documentales: Se decretan a su favor los documentos aportados por las partes, y los aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 17 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decretan para ser absueltos por JOSE ANTONIO ALFREDO ARAGON SARMIENTO y por el Representante Legal de la demandada SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. hoy CIUDAD MOVIL SAS.

Declaración de los representantes de personas jurídicas de Derecho Público: Solicita se decrete como prueba informe escrito que deberá rendir el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Se decreta como prueba ordenar al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento respecto a los hechos debatidos que conciernen a esa entidad, para tal efecto, contará con **10 días hábiles**, advirtiéndole que en caso de no remitir en la oportunidad sin motivo justificado o no rendirlo en forma explícita, se impondrá al responsable una multa entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En tal sentido, conforme a la solicitud elevada deberá contestar los siguientes interrogantes:

- 1. Indique al despacho si en la actualidad existen saldos a favor de SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S, sumas de dinero por concepto de honorarios pactados en el contrato de concesión suscrito entre EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S, en caso afirmativo indique el valor adeudado al contratista.*
- 2. Indique el estado actual de la ejecución del contrato.*
- 3. Indique si el contrato suscrito con SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S fue objeto de prorrogas en caso afirmativo, señale cuantas y las fechas de iniciación y terminación.*
- 4. Sírvase informar al despacho si existió un contrato de obra o labor con el demandante JOSE ANTONIO ALFREDO ARAGON SARMIENTO, en caso afirmativo sírvase informar cuales eran las funciones que desempeñaba.*

En tal sentido, el Representante Legal de la Demandada TRANSMILENIO S.A. deberá responderlas dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Oficios: NO SE ACCEDE a la solicitud de oficios, pues, la información solicitada se encuentra dentro de las pruebas que integran el expediente electrónico, fueron aportadas por las demandadas y resultan suficientes para tomar una

decisión de fondo junto con las demás pruebas decretadas.

Exhibición de documentos: La llamada en garantía solicitó que se requiera a las demandadas con miras de obtener los siguientes documentos:

- A la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. para que remita copia de todos los documentos relacionados con el contrato de concesión suscrito con SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO SAS hoy CIUDAD MOVIL S.A.S.
- A la SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S hoy CIUDAD MOVIL S.A.S. para que remita copia de todos los documentos relacionados con el contrato de concesión suscrito con TRANSMILENIO S.A.
- A la SOCIEDAD MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S hoy CIUDAD MOVIL S.A.S. para que remita todos los documentos relacionados con el contrato suscrito con el demandante, incluyendo terminación y pago de prestaciones sociales.

Conforme a lo manifestado, **NO SE ACCEDE** a la petición de exhibición de documentos, pues, la documentación que integra el expediente electrónico resulta suficiente para tomar una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que se sirva proferir un dictamen de calificación al demandante, para que establezca el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y origen, deberá pronunciarse frente a **TODAS** las patologías que padecía el trabajador al **momento** del despido conforme a los hechos de la demanda, para tal fin, el demandante deberá aportar todos los documentos que reposen en su poder y que hagan parte de su historia clínica para que sean evaluadas en dicho dictamen.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y el costo de la prueba estará a cargo de la parte demandante, pero se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en el acápito de gastos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Se corre traslado del medio exceptivo a las demás partes del recurso formulado.

Conforme a lo manifestado, el Juzgado **RESUELVE:**

	<p>PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido.</p> <p>SEGUNDO: NIEGA el recurso de apelación, conforme a lo expuesto.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se practican los interrogatorios de parte decretados.</p> <p>Se recibió el testimonio de DIANA CEBALLOS y A ANDREA CATALINA ARAGON CEBALLOS, limitando la práctica de los testimonios decretados a favor de la parte demandante.</p> <p>Las demandadas CIUDAD MOVIL SAS y TRANSMILENIO S.A., formularon tacha de sospecha contra las testigos por ser la cónyuge y la hija del demandante.</p> <p>Teniendo en cuenta que se encuentran pendientes las pruebas solicitadas a las partes y el Dictamen Pericial decretado de oficio, el Despacho fijará fecha de audiencia para continuar con las etapas previstas en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán los testimonios decretados, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:30 AM**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde de ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21416438>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/63c0ecd0-f2bd-48db-ba2b-cfa05afaa559?vcpubtoken=14fca88f-aca3-4e3f-90b5-84806945705c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d409457f4ca82c8c99781bf15b25b26e5485d9def3b67e74bc06f2796a13ef3**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>